

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 4 DE FEBRERO DE 1971

Nº 15.786

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 12 de 28 de enero de 1971, por el cual se reforma un Artículo del Código Fiscal.
Decreto de Gabinete No. 17 de 28 de enero de 1971, por el cual se adiciona un Artículo del Código Fiscal.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 4 de 12 de enero de 1971, celebrado entre la Nación y Enrique Jaramillo Jr.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución No. 119 de 31 de diciembre de 1970, por la cual se pone en vigor el Tasa de Uso de Aeropuerto.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Actos y Hechos.

DECRETOS DE GABINETE

REFORMASE ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 12 (DE 28 DE ENERO DE 1971)

Por medio del cual se reforma el Artículo 318 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o.: El Artículo 318 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 318.: La inscripción de documentos públicos o auténticos en la Sección Mercantil del Registro Público causará los siguientes derechos:

1o.—Veinte Balboas (B./20.00) por todo documento por el cual se constituya o prórroge alguna sociedad mercantil, siempre que el capital social no exceda de Diez Mil Balboas (B./10.000.00). Los que expresen un capital social que exceda de Diez Mil Balboas (B./10.000.00) y no exceda de Cien Mil Balboas (B./100.000.00) causará por los primeros Diez Mil Balboas (B./10.000.00), Veinte Balboas (B./20.00) de derechos, y además, Setenta y Cinco Centésimos de Balboa (B./0.75) por cada Mil Balboas (B./1.000.00) o fracción de mil adicional. Los que pasen de Cien Mil Balboas (B./100.000.00) y no excedan de Un Millón de Balboas (B./1.000.000.00), causarán por los primeros Cien Mil Balboas (B./100.000.00), Ochenta y Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B./87.50) de derecho y, además, Cincuenta Centésimos de Balboa (B./0.50) por cada Mil Balboas (B./1.000.00) o fracción de mil adicional. Los que excedan de Un Millón de Balboas (B./1.000.000.00) causarán hasta esta cantidad Quinientos Treinta y Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B./537.50) de derechos y, además, Diez Centésimos de Balboa (B./0.10) por cada Un Millón de Balboas (B./1.000.000.00) o fracción de mil adicional.

Cuando el capital se divida en acciones, el valor nominal se asignará a cada acción autorizada un valor de Veinte Balboas (B./20.00) como

base para computar el derecho de registro. Si sólo parte de las acciones fueran sin valor nominal, el derecho se calculará sobre el total que resulte de ambas clases de acciones.

Los mismos derechos señalados en este ordinal lo, lo causarán los documentos mediante los cuales se aumente el capital social. En este caso sólo se pagarán derechos sobre el aumento.

Cuando se trate de documentos en virtud de los cuales se cambian acciones sin valor nominal por acciones con valor nominal, o viceversa, para determinar si hay aumento de capital, se considerará que las acciones sin valor nominal valen Veinte Balboas (B./20.00 cada una).

2o. Cinco Balboas (B./5.00) por cada Acta de sociedades.

3o. Cinco Balboas (B./5.00) por las patentes comerciales e industriales.

4o. Cuatro Balboas (B./4.00) por toda otra inscripción no expresada en este artículo.

Artículo 2o.: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta y un.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERREZ S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPE

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura,
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Salud,

JOSE REGIAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a. i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

Ministro de la Presidencia, a. i.

JULIO E. HARRIS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA G.**

Encargado de la Dirección -- Teléfono 22-2812

OFICINA: TALLERES:
Avenida del Comercio No. 1047 50 Avenida de Sur -- No. 19-A 50
(Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)
Teléfono: 22-2812 Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección: Ofic. de Ingresos -- Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 3 meses: En la República: \$/ 4.00 -- Exterior: \$/ 4.50
Un año: En la República: \$/ 10.00 -- Exterior: \$/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Máximo: 6 meses: \$/ 8.00 -- Solicitados en la oficina de ventas de
Ingresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**ADICIONASE ARTICULO DEL
CODIGO FISCAL****DECRETO DE GABINETE NUMERO 17
(DN 28 DE ENERO DE 1971)**Por el cual se adiciona el Artículo 819 del
Código Fiscal.*La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:*Artículo Primero: Se adiciona el Artículo 819
del Código Fiscal con un numeral 100, así:"Artículo 819: No son objeto de este impuesto
y por lo tanto están exentos de su pago:100. Las asignaciones correspondientes a una
misma herencia, que en su totalidad no excedan
de Treinta Mil Balboas (\$/30.000.00).Las asignaciones causadas con anterioridad a
la vigencia de este Decreto de Gabinete no podrán
ampararse en este beneficio".Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete
entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días
del mes de enero de mil novecientos setenta y
uno.Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores --

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

La Ministro de Educación, a.i.

NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

GERMAN ELOY PONCE H.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS R. LANZAOEl Ministro de Comercio
e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social a. i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia a. i.

JULIO E. HARRIS.

**Ministerio de Comercio
e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 1**

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfré
do Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debi-
damente autorizado por el Consejo de Gabinete
el día 17 de diciembre de 1970, en nombre y re-
presentación del Gobierno Nacional y quien en
adelante se denominará La Nación, por una parte,
y por la otra, el señor Enrique Jaramillo Jr.,
varón, mayor de edad, panameño, industrial, con
cédula de identidad personal No. 4-98-102, ac-
tuando en su propio nombre y representación, y
quien en adelante se denominará La Empresa
ha convenido en celebrar el presente contrato con
base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre
fomento de la producción y con arreglos a las
cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabri-
cación de ventanas de operación mecánica de
cualquier tipo, tales como toldas móviles, persi-
anias y puertas-ventanas, toda clase de puertas
y de muebles utilizando madera de cedro y caoba
del país, así como también plásticos, persianas
de vidrio, material de aluminio, hierro y otros
metales.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- Invertir en las actividades antes mencio-
nadas, una suma no menor de Cien Mil
Balboas (\$/100.000.00) y mantener esa
inversión durante todo el tiempo que dure
este contrato.
- Iniciar la inversión dentro de un plazo no
mayor de seis meses contados a partir de
la publicación de este contrato en la Ga-
ceta Oficial y comenzar la producción den-
tro de un año contado a partir de la pu-
blicación de este contrato en la Gaceta
Oficial.
- Producir y ofrecer al consumo nacional
artículos de buena calidad, dentro de sus
respectivas clases e producir artículos de
cualquier clase a calidad para la exporta-

ción. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente.

- d) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.
- e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.
- f) A no emprender o participar en negocios de venta al por menor.
- g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.
- h) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.
- i) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando se trata de empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 50, y 50, de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. — Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

- a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje, tales como: Maquinarias para cortar, pulir, trabajar y grabar vidrios, prensas excéntricas fijas, prensas excéntricas inclinables, remachadoras eléctricas, prensa de metales, destornilladores de aire, bridas para el destornillador, prensas de mano, fresadoras de mano, fresadoras de presión, taladros, columnas, molas hidráulicas de mano, de batería, de gas, de gasolina, troqueles, partes o piezas de los troqueles, aparejos de embalaje, portamacho eléctrico, taladros de mano de acero, compresores de aire, plantas generadoras de electricidad, taladros eléctricos, fresadoras de columna, dobladoras de metal, sopletes, equipo de soldadura.
- b) La importación de materias primas cuando

no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes tales como: Aluminio, varillas de acero galvanizado, acero, telas fiber glass, operadoras, productos químicos, macilla de aluminio, ferreteria de puertas, vitrinas, ventanas y toldos, bisagras de aluminio y de todas clases, remaches, tornillos de aluminio, enchapados cadmium, bronce, acero inoxidable, vinyl, vidrios de toda clase tipos, mangueras de aire.

- e) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exención no comprende ni la gasolina ni el alcohol.
- d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.
- e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.
- f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que debieren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. — Protección fiscal adecuada, contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llena las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comienza a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de las tasas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarta: — Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y profesional.
- b) El impuesto sobre la renta.
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de patentes comercial e industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: — No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que no puedan obtenerse en el país a precios razonables.

Sexta: — No se concederá franquicia fiscal

para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Séptima. — Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la república sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Octava. — Los derechos y concesiones que se otorgan mediante este contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Novena. — En este contrato se entienden incorporadas las obligaciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décima. — Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas por la suma de mil balboas (B./1.000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en el original de este Contrato por la suma de cien balboas (B./100.00).

Décimaprimerá. — Este Contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Décimasegunda. — El término de duración de este Contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato No. 64 de 24 de septiembre de 1956, celebrado entre La Nación y Ventanas de Aluminio, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 13,367 de 9 de octubre de 1957 y que vence el 9 de octubre de 1982.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a las 31 días del mes de diciembre de 1970.

Por la Nación,

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Por la Empresa,

Enrique Jaramillo Jr.
Cédula 4-38-103

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Junta Provisional de Gobierno. —Panamá, 18 de Enero de 1971.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Dirección de Aeronáutica Civil

POSPONESE COBRO DE TASA DE USO DE AEROPUERTO

RESOLUCION NÚMERO 119

República de Panamá.—Dirección de Aeronáutica Civil.—Junta Directiva.— Resolución Número 119.— Panamá, 31 de diciembre de 1970.

La Junta Directiva
en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1o. de la Resolución No. 108-av. de 3 de diciembre de 1970, esta Junta Directiva creó la "TASA POR USO DE AEROPUERTO", cuyo cobro debe hacerse efectivo a partir del 1o. de enero de 1971.

Que el Director de Aeronáutica Civil y las empresas de transporte aéreo público internacional han recomendado a esta Junta Directiva la posposición de la fecha en que se ha de comenzar el cobro de la tasa, con el objeto de disponer de un plazo adicional que les permita organizar las labores de cobro en forma ordenada y eficiente, que asegure la más efectiva recaudación con el número menor de inconvenientes para los pasajeros.

RESUELVE:

Artículo 1o. La "TASA POR USO DE AEROPUERTO" comenzará a cobrarse a partir del 16 de enero de 1971.

Artículo 2o. El Artículo 2o. de la Resolución 108-av. de 3 de diciembre de 1970 quedará así:

Artículo 2o. Exonérase del pago la "TASA POR USO DE AEROPUERTO", en los términos establecidos por la Ley, a los Miembros de Misiones Diplomáticas acreditados en la República de Panamá siempre y cuando el país respectivo exonerare a los Miembros de la Misión Diplomática de Panamá acreditadas en él y tal circunstancia haya sido comunicada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Dirección de Aeronáutica Civil, y a las demás personas que por disposición legal estén exoneradas del pago de tasas en la República de Panamá. Exonérase igualmente a los viajeros en tránsito por la República, salvo aquellos que permanezcan en territorio nacional por un lapso mayor de doce horas.

Artículo 3o. Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Cap. Alberto Purcell
Director

Mayor Patricio Janson
Secretario

Lic. Alejandro Ferrer
Presidente

Lic. Manuel B. Moreno
Director

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS
PARA EL PERIODO QUE COMIENZA EL 1o. DE ENERO
Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1971

GASTOS	RENTAS
Premios Según Plan	Rentas Provenientes de las Emisiones
B/. 64,315,375.00	B/. 90,059,500.00
Comisiones	Premios Devueltos
5,346,211.00	3,526,293.00
Devoluciones	Premios Caducados
4,886,147.00	390,769.00
Impresión y Suministro de Billetes	Sobrante de Caja
974,775.00	1,800.00
Total de Gastos Directos	Ingresos de la Reserva Especial
75,522,508.00	44,146.00
Gastos de Operaciones	
2,500,000.00	
Aportes al Estado	
16,000,000.00	
Total de Gastos	Total de Rentas
B/. 94,022,508.00	B/. 94,022,508.00

AMANDA V. DE SAVARAIN
Directora General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Tomás Medes Samudio se ha señalado el día 17 de febrero de 1971, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe: Finca Número treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos (34,642) Bis inscrita al folio cuarenta (40) del tomo ochocientos cuarenta y ocho (848) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el

lugar llamado Las Monitas, jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Límites y Medidas: partiendo del punto número uno (1) marcado en el plano, se traza una línea recta por toda la orilla del lindero con la antigua carretera nacional y con rumbo Norte veinticuatro (24) grados cero minutos Este, se miden ciento noventa y cuatro (194) metros hasta encontrar el punto dos (2) y linda con la ya mencionada antigua carretera nacional; de este punto con rumbo Norte, Setenta y dos (72) grados, cuarenta y cinco (45) minutos Oeste, se miden trescientos siete (307) metros hasta encontrar el punto tres (3) y linda con terreno de la misma finca de la cual se segregó; de este punto con rumbo Norte, dos (2) grados y tres minutos Este se miden ciento sesenta y tres (163) metros hasta encontrar el punto cuatro (4) y linda con terreno de la misma finca de la cual se segregó; de este punto con rumbo Sur, ochenta y ocho grados (88), cero minutos Este, se miden trescientos sesenta y nueve (369) metros hasta encontrar el punto de partida y linda

por señalada con el lote número seis (6). Superficie Cuatro (4) hectáreas con ocho mil novecientos (8,900) metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil cincuenta y un balboas con setenta y cinco centésimos (B/5,051.75) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1359. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se otorgará a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual será para los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, dieinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morán A.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 23 de febrero próxima para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en este juicio ejecutivo propuesto por Celestino Talavera Depeso contra Luis Félix Trova Camarona, que se describen así:

Ciento nueve (109) reses vacunas de cría de diferentes colores y tamaños, que se encuentran en San Lorenzo en línea número 3,562, inscrita al folio 240 del tomo 872 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, y las cuales han sido avaluadas en la suma de siete mil ochocientos noventa (B/7,890.00) balboas.

Sobre los derechos posesorios que le correspondan a Troya Camarona sobre ciento diez (102) hectáreas, con sus mejoras consistentes en pastos, alambres y postes que se encuentran ubicados en la Isleta, distrito de San Lorenzo, las cuales han sido avaluadas en tres mil noventa (B/3,090) balboas.

Sobre los derechos posesorios de un área de veintinueve (29) hectáreas, aproximadamente, y las mejoras que allí se encuentran consistentes en pastos, alambres y postes, ubicada en el Distrito de San Lorenzo y colindante con la línea No. 6911 de propiedad del ejecutado, las cuales han sido avaluadas en ochocientos diez (B/810.00) balboas.

Sobre los derechos posesorios de la finca que tiene un área de aproximadamente 10 hectáreas que colinda con el río Fonseca, ubicada en San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, las cuales han sido avaluadas en trescientos (B/300.00) balboas.

Folios 3,562, inscrita al folio 240 del tomo 872 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, Amal Rivera e Isaac Rojas; Sur, Carretera Inter-

maritana y Carretera vieja Panamá, Iste, Milán Valdés y Oesta, Manuel Contreras y Faiva Vazquez. Superficie de 76 hectáreas con 851 metros cuadrados con 1,250 centímetros cuadrados. Valor Catastral, quinientos mil trescientos diez (B/15,310.00) balboas.

Folios 6,911, inscrita al folio 200 del tomo 855 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno ubicado en San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, Salome Rojas, terreno municipal y un camino; Sur, con José A. Espinosa y terrenos libres; Este, terrenos libres y por el Oeste, terrenos libres y Pablo Moreno.

Medidas: ocupa una superficie de 71 hectáreas con 624 metros cuadrados. Valor Catastral: trescientos treinta y dos (B/332.00) balboas.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de veintinueve mil seiscientos dos (B/27,602.00) balboas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Pongase el hecho en conocimiento del público mediante la fijación y publicación de los avisos respectivos, con la advertencia de que si el día señalado no fuere posible llevar a cabo dicho remate, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, dicha diligencia se verificará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio. Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 1 de febrero de 1971.

El Secretario,

José de los Santos Vega

L. 310202

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós (22) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes presentados en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por Guillermo Tribeiros Jr. y C. A., S. A., contra Saveria S. A., que se describen así:

Camión Ford modelo 1967, con motor No. BC02F 97887, con 4 llantas malas, 5 llantas malas, batería inservible; sin espejo retrovisor; pintura deteriorada, avaluado en tres mil seiscientos balboas (B/3,700.00).

Pick up Ford, modelo 1964, con motor No. F25AN 472887, con las 6 llantas malas, sin gato ni cruceta, batería mala; cerradura del capó inservible; carrocería golpeada; pintura deteriorada, costuras de asientos rota; sin lampara trasera; avaluado en mil doscientos balboas (B/1,200.00) y

Camión Ford Mustang modelo 1967, color azul con motor No. T-107E-111420; con 3 llantas en malas, con diámetro; amortiguadores dañados, pintura deteriorada; espejo retrovisor dañado, avaluado en mil seiscientos balboas (B/1,600.00).

Servirá de base para el remate decretado, el avalúo señalado a cada uno de los vehículos arrendados, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo de cada vehículo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base respectiva, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 29 de enero de 1971.

El Secretario,

Isaías de los Santos Vega

L. 310929
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 12 de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Guillermo Triabaldo Jr y Cía., S. A. contra Esteban Deigado, que se describe así:

Derechos Posesorios pertenecientes al demandado Esteban Deigado, de una superficie aproximada de 800 metros cuadrados ubicado en el Distrito de Gualaca y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle del Pueblo de Gualaca, Sur, Carlos Ortega, Este, Amílcar Sumudío y Oeste, Carretera y Calle Principal, David-Gualaca.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de seis mil balboas (B/ 6.000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto, el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana, hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 29 de enero de 1971.

El Secretario,

José de los Santos Vega

L. 310928
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial para vender un bien de propiedad de los menores Johany Richard y Dina Marcela Meyer Barria se ha señalado el día 18 de febrero del corriente año, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien de propiedad de los referidos menores, el cual se describe a continuación:

Finca No. 44324 inscrita al folio 474, del tomo 1050 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado dentro del área de la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, predio municipal usufructuado por Joaquín Barria; Sur, Predio Municipal usufructuado por la familia Pinto; Este, Predio Municipal usufructuado por Eugenio Linares y Oeste, la Calle Santa Rita. Superficie 658 metros cuadrados con 41 centímetros cuadrados. Este terreno tiene un valor de B/ 493.79. Que sobre el terreno que lo constituye se han efectuado mejoras con un valor de B/ 7.500.00 y consiste en una casa de un solo piso, estilo chalet, construida sus paredes de bloques y cemento, piso de concreto, techo de zinc, puertas de madera, ventanas de aluminio y vidrio con sus respectivas verjas de hierro. Que estima el valor total de la finca terreno y mejoras en la suma de B/ 7.993.79.

Servirá de base para el remate la suma de siete mil ochocientos balboas (B/ 7.800.00) y será postura admisible la que cubra la totalidad del avalúo. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259 --En todo remate el postor deberá pagar, que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el cinco por ciento del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante desahuciado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, tres de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Moya A.

L. 310931
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves 25 de febrero del presente año, para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por el Provedora Interiorana de Licores, S. A., contra Francisco Zapata, que se describe así:

Solar y Rancho en el construido, ubicado en Potrillo Arriba, distrito de Dolores, con una superficie aproximada de 2.500 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, solar municipal; Sur, Carlos Cianca, Este, Carlos Cianca, y Oeste, carretera de Potrillo Arriba a Dolores.

Servirá de base para dicho remate, la suma de diez mil balboas (B/ 10.000), suma en que conforme al artículo 1217 del Código Judicial, el ejecutante avalúa dicho bien, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor habilitado se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco (5%) por ciento de la base mencionada.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se verificará el día hábil siguiente, dentro de las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 28 de enero de 1971.

El Secretario,

José S. Fagua

L. 310810
(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6041 de 16 de diciembre de 1970, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, PUERTO LIBRE (CALIDONIA), S. A. compró a Alberto Lalo el establecimiento comercial denominado ALMACEN PUERTO LIBRE CALIDONIA, ubicado en Avenida Central y Calle "M" (Calle 24 No. 2) de esta ciudad, que funciona amparado por Patente Comercial de Segunda Clase No. 16573 de 27 de enero de 1966 expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
L. 295930
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Leonardo Ippólito, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa l. señora Eula Leticia Verdelli de Ippólito.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

El Secretario,

Lao Santizo Perez

Luis A. Barrio

L. 304848
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a "Embotelladora Royal Crown de Panamá, S. A.", representada por el señor Jorge Fria JE, en su condición de Presidente y Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Banco de Bogotá.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

El Secretario,

Lao Santizo Perez

Luis A. Barrio

L. 302823
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

EMPLAZA:

A: Eliéda Agüero de González, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho

y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Ricardo González.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.

El Juez,

El Secretario,

JUAN S. ALVARADO S.

Guillermo Morúa A.

L. 304420
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Douglas Ray Hunt, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Raquel Prosper M. de Hunt.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 410 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

La Secretaria,

CARLOS QUINTERO MORENO.

Glady de Trezosa.

L. 302718
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora, Julia Amelia S. de Huerta, mujer, mayor de edad, casada panameña, natural y vecina de la ciudad de Chitré, con residencia en Avenida Herrera, Nº 33-97; de oficio doméstica, portadora de la cédula de identidad personal número 8 AV-89.596; ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre solar municipal inajudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados con veintiocho centímetros cuadrados (248 mts.2 con 28 cms. 2) y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predios de la peticionaria o sea, Julia S. de Huerta;

Sur, Propiedad pública o calle Melitón Martín;

Este, Predios de la peticionaria y de Benalido Camarero;

Oeste, Predios de Dominio Campesinico.

y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

El Alcalde del Distrito de Chitré,
DANOS DELAIDO OSORIO.

La Secretaria de la Alcaldía,
Ouida S. de Garcia.

L. 270600
(Única publicación)